



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Mayo 26 de 2022
Hora inicio	220 p.m.
Radicado	253073105001 2021 00135 00
Demandante	JAIRO VILLAREAL ORTIZ Celular: Email:
Abogado	NELSON ENRIQUE CUELLAR T.P. 381725 CS.J. 3124236002
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Abogado	SONIA LORENA RIVEROS VALDES Celular: 3045892684 Email: lorenacalnaf@gmail.com
Reconoce P	Al abogado NELSON ENRIQUE CUELLAR
Conciliación	Fue allegada acta del comité de conciliación, la cual NO propone formula conciliatoria. AUTO: <ol style="list-style-type: none">1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación2. Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron.
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	La Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” aceptó como ciertos los siguientes hechos de la demanda:

	<p>Hecho 1: El demandante nació el 29 de enero de 1953, contando para la fecha de presentación de la demanda con 68 años de edad.</p> <p>Hecho 2: Durante su vida laboral cotizó para los riesgos de invalidez, vejez y muerte en el régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por Colpensiones.</p> <p>Hecho 5 repetido: Parcialmente cierto. Ciertamente es obligación de Colpensiones realizar las respectivas correcciones en las historias laborales.</p> <p>Hecho 7. Parcialmente cierto. Ciertamente se radicó solicitud de prestaciones económicas para pensión de vejez, con el número 2020_5584084 del 9 de junio de 2020, donde igualmente se solicitó se cargara a la historia laboral las 162,43 semanas faltantes.</p> <p>Hechos 8 al 11. Mediante resolución SUB 150591 del 14 de julio de 2020 Colpensiones negó el reconocimiento de la pensión de vejez, presentándose recurso de reposición y en subsidio de apelación, acto administrativo que fue confirmado en resolución SUB 171359 del 11 de agosto de 2020 frente a la reposición y DPE 11965 del 3 de septiembre de 2020 en lo concerniente a la apelación.</p> <p>Hecho 12. Parcialmente cierto. Ciertamente que el demandante radicó acción de tutela en contra de la demandada, correspondiéndole al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot.</p> <p>Hecho 13. Que el 29 de octubre de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot dictó sentencia de tutela, amparando los derechos fundamentales al habeas data, mínimo vital y seguridad social, ordenando se iniciaran las diligencias necesarias a fin de cumplir con la actualización de la historia laboral del demandante, llevando a cabo el proceso de reconstrucción.</p> <p>Hecho 14. Parcialmente cierto. Ciertamente que el demandante presentó incidente de desacato en contra de Colpensiones, con fecha 10 de noviembre de 2020. CON LA ACLARACIÓN que se dio cumplimiento al fallo y se solicitó el cierre del trámite incidental.</p>
Auto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ténganse por probados los anteriores hechos relacionados. 2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. 3. Se fijará el litigio en establecer si el señor Jairo Villareal Ortiz cumple los requisitos para acceder al reconocimiento y pago de su pensión de vejez a partir del mes de febrero de 2020, con base en la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003 y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>* PRUEBA DE OFICIO</p> <p>Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.</p>
Pruebas recaudadas	2:32 P.M. Se recauda interrogatorio oficioso
Cierre periodo probatorio hora	3:06 PM
Alegatos de las partes	3:07 p.m.
Audiencia de juzgamiento	<p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: Absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” de todas las pretensiones de la demanda, conforme con lo expuesto.</p> <p>SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante, tasándose como agencias en derecho la suma de 600.000 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”.</p> <p>TERCERO: En caso de no ser apelado el presente fallo, consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, de conformidad con el art. 69 del CPT.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.</p> <p>QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.</p>

Apelación	Parte actora. Lo sustenta
Auto	Concede recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca. Por Secretaría remítase el expediente con el cumplimiento de los protocolos del C.S.J.
Levanta sesión	3.35 p.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

975c5c7d370623848028b1499839bb044768628345cfc78c2fbd95f9a43ccdfd

Documento generado en 26/05/2022 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>